

CONVENIO

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13 horas del día 28 de Abril de dos mil diez, reunidos en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran los C.C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE y la T.S. DOROTEA RAZCÓN GÁMEZ, el primero de ellos en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Sonora y la segunda en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.), ambas partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo tanto, con el fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio que se sujeta a las siguientes:

29 ABR 2010

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Universidad y Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementarán a partir del 20 de marzo del año en curso en un **4.0%** en forma directa al salario tabular.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la segunda quincena de abril del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

TERCERA.- De acuerdo con la cláusula anterior, la Universidad y el Sindicato aceptan expresamente que en los distintos niveles del tabulador de salarios a partir del 20 de marzo de 2010, quedan con el **4.0%** de incremento, conforme al "**Anexo A**" de este convenio.

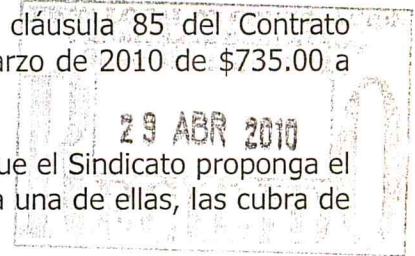
CUARTA.- La Universidad no tiene facultades para reconocer zonas de vida cara, y ha gestionado ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda para obtener este reconocimiento de costos de vida comparativos entre los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, respeto al personal que labora en Caborca y Nogales, por lo que ha decidido hacer un ofrecimiento extraordinario para los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, que permita acercarlos en sus ingresos, haciendo un ofrecimiento adicional extraordinario del **1.0%** a los salarios tabulares por concepto de nivelación salarial, que permitan avanzar en la disminución en la diferencia real de costos de vida entre los trabajadores de los campus antes citados.

QUINTA.- La Universidad aplicará lo recursos equivalentes al **1.2%** de los salarios tabulares vigentes al 19 de marzo del año en curso, que representa un monto de \$1,328,707.00, para que se destine a las cláusulas de monto fijo, conviniendo las partes que este porcentaje se aplicará por el Sindicato a la prestación de Despensa.

Así mismo, la Universidad ofrece un monto de \$1,107,256.00 equivalente al **1.0%** de los salarios tabulares del personal sindicalizado, para que el sindicato lo aplique a esta prestación.

Adicionalmente, la Universidad hace un ofrecimiento económico especial de \$1,961,931.00, para que el sindicato lo aplique a la Despensa.

Sumado lo anterior, la prestación de Despensa prevista en la cláusula 85 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementa a partir del 20 de marzo de 2010 de \$735.00 a \$900.00 mensuales.



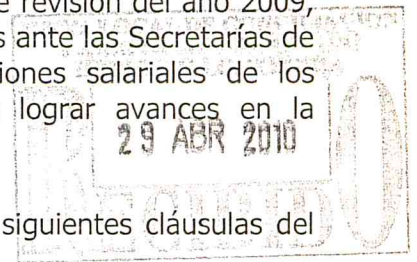
SEXTA.- La Universidad acepta la basificación de 40 plazas para que el Sindicato proponga el personal que, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada una de ellas, las cubra de manera definitiva. Dichas plazas son las siguientes:

BASIFICACION DE PLAZAS EN REVISIÓN CONTRACTUAL DE 2010									
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS BASIFICADAS. 2010.									
DEPARTAMENTO	Conserjes	Jardinero	Secretaria	Auxiliar de mantenimiento	Técnico en refrigeración y trab. especiales	encargado de filtro	vigilante	operador de programa	totales
CABORCA	1								1
COORD. VIGILANCIA							10		10
DERECHO	1		1						2
DICTUS								1	1
DIR. CONSERVACIÓN	1								1
DIR. VINCULACIÓN	1		1						2
MEDICINA	1		1						2
NAVOJOA	1		1						2
NOGALES	4	1	1		1		1		8
QUIM. BIOLÓGICO				2					2
SANTA ANA	3								3
SERV. ESTUDIANTILES	1								1
SERV. UNIVERSITARIOS	1			2		1			4
UNIDAD KINO							1		1
TOTAL	15	1	5	4	1	1	12	1	40

En el entendido que las jornadas, horario y adscripción de las plazas serán aquellas que a la fecha se han venido ejerciendo.

SÉPTIMA.- Con el remanente del Fondo para el estímulo a la jubilación, pactado en la revisión contractual 2009, que actualmente asciende a \$350,000.00, la comisión mixta emitirá una nueva convocatoria, bajo las mismas bases que la anterior, a más tardar el 30 de abril de 2010. En el caso en que se presente un número mayor de solicitantes que cumplan con los criterios de la convocatoria para acceder al estímulo, la Universidad en la medida de su disponibilidad presupuestal aportará recursos adicionales.

OCTAVA.- Que atendiendo al compromiso pactado en el convenio de revisión del año 2009, ambas partes acuerdan continuar realizando las gestiones de recursos ante las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda, a fin de acercar las percepciones salariales de los empleados de la Zona II a la Zona III, como una medida de lograr avances en la rezoñificación.



NOVENA.- Universidad y Sindicato convienen en la revisión de las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo:

1.- Cláusula 9.- Se acuerda su modificación en los siguientes términos:

"Informar al Sindicato y a la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten a efecto de que éste proporcione el personal necesario, así mismo en los casos de requerirse personal supernumerario (temporal) y por obra determinada e interino."

2.- Cláusula 30.- Con relación a la solicitud sindical de integrar al salario el pago de la compensación que reciben las Oficiales Escolares, se acuerda que ésta se integre de manera mensual al salario base, reflejándose en la aportación al fondo de pensiones y jubilaciones del ISSSTESON y al pago de las prestaciones económicas ligadas al salario (aguinaldo, prima vacacional y días económicos), en el entendido que aplicará únicamente para las trabajadoras que a esta fecha ocupan el puesto de "Oficial Escolar Capturista".

3.- Cláusula 33.- Las partes acuerdan la siguiente modificación:

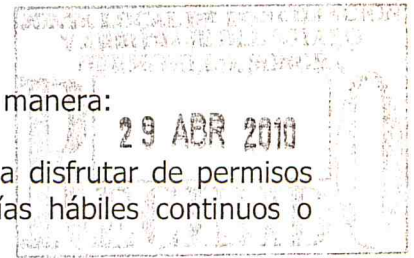
"Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad competente, para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador.
2. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado de Sonora ISSSTESON.
3. Cuando se trate del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, con motivo de las obligaciones contraídas con los trabajadores para disfrutar de las beneficios que proporcionen dichas Instituciones.
4. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha de ingreso al STEUS y extraordinaria cuando lo declara el propio Sindicato.
5. Por concepto del impuesto sobre productos del trabajo
6. Cuando el trabajador contraiga deuda con la US por concepto de anticipo de sueldo
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas con exceso
8. Por concepto de vivienda.
9. Por concepto de préstamos sindicales
10. Para cubrir adeudos por concepto de bienes o servicios ofrecidos por la institución
11. Por aportaciones o cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

Con excepción de los señalados en las fracciones 2, 3 y 7, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes; aceptando la universidad no efectuar descuentos en las prestaciones consistentes en Despensa, Prima Vacacional y Aguinaldo, comprometiéndose en caso de alguna retención indebida, reponerla inmediatamente en el siguiente pago del trabajador".

A large, stylized handwritten mark or signature in the left margin, consisting of a large loop and a vertical stroke.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner, appearing to be a stylized name or initials.



4.- Clausula 41.- Se acuerda adicionar la cláusula de la siguiente manera:

"Los trabajadores universitarios durante el año tendrán derecho a disfrutar de permisos para faltar a sus labores con goce de salario, hasta por 12 días hábiles continuos o discontinuos.

Para disfrutar de estos permisos, el trabajador a través del sindicato deberá solicitarlo por escrito con 48 horas de anticipación, salvo en los casos urgentes a juicio de la Institución y del STEUS, no pudiendo exceder de 5 días consecutivos, exceptuándose también las situaciones urgentes a juicio de la Institución y del Sindicato. Estos permisos no podrán acumularse con los del año siguiente.

Cuando el permiso sea urgente y no se requiera sustituir al trabajador, éste no esta obligado a acreditar la urgencia. De haber sustitución deberá acreditar la urgencia a mas tardar dentro de los cinco días hábiles a partir de la reincorporación, en el entendido de que si no acredita la urgencia se le descontará los días económicos solicitados comprendido dentro de las 48 horas.

Las vacantes que se originen por este concepto serán ocupadas solo cuando la Universidad lo requiera, con excepción de las que se generen en las plazas de locutores, ordeñadores, vigilantes en turnos nocturnos, bibliotecarios adscritos a la biblioteca central, excluyéndose los períodos intersemestrales contemplados en el calendario escolar, y en aquellas bibliotecas departamentales que solo cuenten con un bibliotecario, todas ellas se sustituirán de manera automática.

En lo relativo a educadoras y asistentes educativas las sustituciones se implementaran en base a la demanda, y cuando no se tenga el 100% procederá a cubrirse de la siguiente manera:

- a) Por el mismo personal de base, cuando el número de alumnos a su cargo disminuya en una cantidad tal que le permita auxiliar al grupo donde se de algún ausente, siempre y cuando no se descuide la seguridad de los niños a su cargo.
- b) Únicamente en el área educativa podrán cubrirse por prestadores del servicio social hasta por dos días, en calidad de apoyo.
- c) Por eventuales capacitados y apegados al perfil normativo (SEC) cuando no sean aplicables las opciones anteriores.

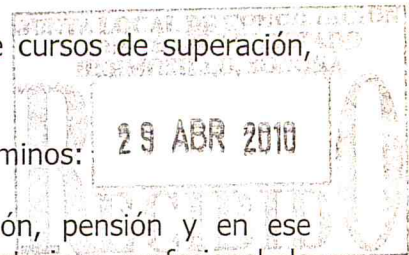
Similares criterios se podrán utilizar en otras áreas (cocina, intendencia, secretarial, conserje, etc.) tomando en cuenta la especificidad de las actividades.

En caso de que la demanda esté al 100% la sustitución será de manera automática, estableciendo como máximo un cupo límite de 260 niños atendidos por 13 educadoras y 24 asistentes educativas titulares, conforme a los criterios que establece la Secretaria de Educación y Cultura del estado de Sonora.

En caso de sustitución, se efectuara el trámite correspondiente única y exclusivamente ante la Dirección de Recursos Humanos, ya que sin autorización de esta Dirección, no se cubrirá sueldo alguno atendiendo a que de trabajarse lo fue sin consentimiento del patrón. El trabajador en caso de..."

5.- Clausula 43.- La Universidad acepta incrementar de 12 a 14 licencias, acordando las partes buscar la operación de la cláusula en su sentido real: "Otorgar cursos de Superación Técnica y Profesional a 20 trabajadores del STEUS en su área, por periodo hasta de dos semestres para cada trabajador..."; bajo el consenso de que las 14 licencias

estarán vigentes, sólo hasta que se otorguen las 20 licencias de cursos de superación, como menciona la cláusula.



6.- Cláusula 50.- Se acuerda la modificación en los siguientes términos:

“Los trabajadores que decidan e inicien el trámite de jubilación, pensión y en ese momento tengan a su cónyuge o hijos en secundaria, preparatoria o profesional, la Universidad se compromete a mantener los apoyos a que se refieren las cláusulas 47 y 49, previa solicitud ante la dirección de Recursos Humanos siempre y cuando estén inscritos, sean alumnos regulares y exista continuidad en los estudios.”

7.- Cláusula 70.- Se acuerda modificar la cláusula para que quede como sigue:

La prestación de uniforme se cubrirá en una cantidad equivalente a quince días de salario que corresponda al trabajador, que se cubrirá en la segunda quincena de agosto de cada año.

Respecto de los vigilantes, veladores y los trabajadores del campo experimental que así lo requieran, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable. Toda esta indumentaria deberá ser de buena calidad y habrá de entregarse a más tardar en la segunda quincena del mes de Octubre de cada año.

La prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes y/o veladores, se pagará dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

Los zapatos de seguridad que requiera el personal en general, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo.

Adicionalmente, la Universidad se obliga a proporcionar a cada trabajador del STEUS, anualmente, una cantidad equivalente al valor de un par de zapatos de trabajo, que para estos efectos se tasa en la cantidad de \$452.40 (cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.), mismo numerario que se entregará en la fecha fijada para el pago de uniforme, en el entendido que el trabajador se obliga a adquirir personalmente el zapato referido con el monto entregado, y, en el caso de que el valor del zapato exceda al dinero recibido, el trabajador cubrirá la diferencia. El valor anterior se incrementará en la misma proporción del aumento que tenga el salario del trabajador.

Respecto al personal eventual la prestación de uniforme y zapatos se cubrirá de la manera siguiente:

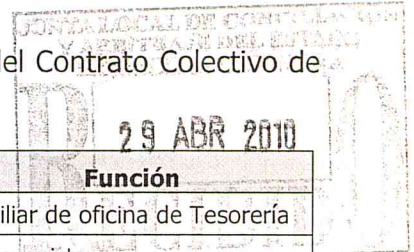
- a. El uniforme y el calzado se cubrirá íntegramente al que haya laborado el 50% o más del año efectivo laborado a la fecha de pagarse la prestación.
- b. Al que tenga menos de dicho porcentaje se le cubrirá la parte proporcional.

8.- Cláusula 109.- La Universidad acepta incrementar a \$200,000.00 el monto autorizado para la posada decembrina a que se refiere esta cláusula.

DECIMA.- Universidad y Sindicato convienen la reparación de las cláusulas y casos planteados, en los términos siguientes:

1.- Cláusula 4.- Las partes convienen que el siguiente listado de personal de confianza, cuyas funciones pudiesen ser consideradas como sindicalizables, sea abordado en lo inmediato por la Comisión Mixta del Tabulador, a fin de que analice y resuelva sobre el

carácter de dichas plazas, conforme lo señala la cláusula cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo.



Nombre	Departamento	Función
Pacheco Sánchez Ana Luz	Tesorería	Auxiliar de oficina de Tesorería
Santiago Tovar Edgar Homero	Tesorería	Almacenista
Ornelas Arana Aracely	Dirección de investigación y posgrado	Jefe administrativo
Peralta Moreno Ana Laura	Dirección de investigación y posgrado	Técnico analista
Romero Jardines Luz Suzuki	Dirección de investigación y posgrado	Jefe de área
García flores María del Rosario	Departamento de agricultura	Cajero pagador
Robles Navarro Elvia Beatriz	Departamento de medicina y Cs. de la Salud	Secretaria ejecutiva
Vásquez Marcial Francisca Norma	Dirección de división de Ingeniería	Jefe de área
López Moraga María Guadalupe	Dirección de división de Cs. Sociales.	Jefe de área
López Vicencio Alberto	Departamento en derecho	Jefe de área
Castillo Rosas Hermelinda	Departamento de psicología y Cs de la comunicación	Secretaria ejecutiva
Jiménez Ochoa Alma Nereyda	Departamento de bellas artes	Auxiliar administrativo del programa de arquitectura

2.- Cláusula 8.- De acuerdo a documentos que contienen reportes de trabajo y que obran en la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, la Universidad ha cumplido con el contenido de esta cláusula, y seguirá haciéndolo en la medida en que la naturaleza de los trabajos lo permita, sin dejar de establecer que en los casos de licitaciones públicas en que se utilizan recursos federales y estatales, se requiere la contratación de externos que cumplan con los perfiles y la normatividad impuesta en las leyes correspondientes, así como con los requerimientos fiscales.

La Universidad se compromete a informar en tiempo y forma al Sindicato por parte de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de las obras y ampliaciones que la institución tenga planeadas y vaya a efectuar, esto con el fin de que el Sindicato proporcione a los trabajadores que se encuentren en aptitud de realizarlos.

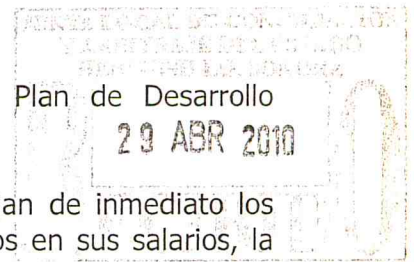
3.- Cláusula 13.- La Universidad se compromete a realizar ante las autoridades correspondientes las gestiones necesarias para la creación de parques infantiles en la Colonia de los trabajadores y empleados universitarios, y entregar al Sindicato copia de dichas gestiones y la contestación que estas le hagan.

4.- Cláusula 17.- En relación a esta cláusula, la Universidad ha girado instrucciones a sus dependencias resaltando el respeto al Contrato Colectivo de Trabajo y seguirá instruyendo sobre el cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento.

5.- Cláusula 20.- En relación a los trabajadores de Servicios Escolares y Archivo, la Universidad reitera su compromiso de respetar los aspectos contenidos en la presente cláusula, en conformidad con el mismo trabajador y sindicato.

De acuerdo a lo establecido por el programa de trabajo de la Dirección de Servicios Escolares, se establece el compromiso de analizar y discutir bilateralmente la incorporación

de las trabajadoras al logro de los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional.



6.- Cláusula 26.- En relación al reclamo sindical de que se corrijan de inmediato los sistemas de pago para evitar que los trabajadores se vean afectados en sus salarios, la Universidad sostiene que es una preocupación constante que el trabajador reciba en tiempo y forma el salario correspondiente al trabajo realizado. Por ello se encuentra realizando los procesos de mejora en los sistemas de información y administración para responder con eficiencia y eficacia a lo contenido en esta cláusula. En función de lo anterior, la Institución establece el compromiso de responder en un plazo no mayor de 3 días hábiles a cualquier situación que implique problemática en este sentido.

7.- Cláusula 28.- Las partes convienen en que será la Comisión Mixta General del Tabulador la que revise la propuesta del anteproyecto de Tabulador expuesta por el sindicato el día 10 de abril de 2010, ante la Comisión Negociadora. Sobre dicha base la Comisión Mixta del Tabulador Unison-Steus, deberá trabajar en el desarrollo y conclusión del anteproyecto, con base a la agenda de trabajo que dicha comisión determine.

8.- Cláusulas 74 y 75: Con relación al servicio que presta del Centro de Desarrollo Infantil a que se refieren estas cláusulas, las partes acuerdan:

- a) **No se otorgarán Cartas de No Cupo**, a empleados que mantengan servicio externo de guardería, mientras haya cupo en el CDI. Condicionante que se incluirá en la próxima convocatoria.
- b) **Incorporación del Preescolar** a la SEC y cumplimiento de los requisitos para ello.
- c) **Inversión en Infraestructura en el área de Preescolar**, exigencia planteada por la SEC, para ser reconocido como tal.
- d) Impulsar Plan Piloto de apertura de horario vespertino del CDI, hasta las 19:00 horas para su evaluación, y en base a ello tomar decisiones para la próxima convocatoria.
- e) Tener un pre registro antes de la publicación de la Convocatoria, a fin de determinar horario y demanda del mismo.

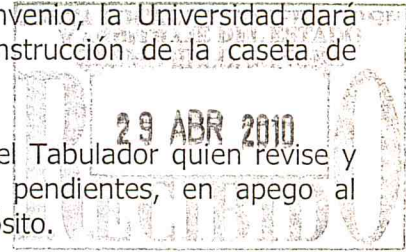
9.- Cláusula 108.- La Universidad hará entrega al sindicato de un informe trimestral del ejercicio económico del Contrato Colectivo de Trabajo. Así mismo, al término de cada año, se le hará entrega de un informe completo sobre el presupuesto ejercido y de los subsidios estatal y federal aprobados para el ejercicio del año siguiente.

10.- En el marco de las reuniones de trabajo de la Comisión Mixta de Seguimiento UNISON-STEUS, la Universidad ha analizado las solicitudes de integrar al salario, compensaciones, horas extras y otras percepciones fijas (OPF) de algunos sectores de trabajadores. Esta solicitud se ha resuelto favorablemente para los sectores de: choferes, vigilantes, personal de mantenimiento y auxiliares de oficina.

11.- Conforme a lo acordado en la mesa de negociaciones, la Universidad acepta, que sea la comisión Mixta del Escalafón, quien analice aquellas plazas que mantienen turnos quebrados, considerando como referente el funcionamiento de la plaza durante los últimos 4 años y la necesidad del trabajo, entre otros.

12.- En un término de 45 días a partir de la firma del convenio, la Universidad dará cumplimiento a lo pactado en lo que corresponde a la construcción de la caseta de vigilancia en el campo experimental.

13.- Se acuerda por las partes que sea la Comisión Mixta del Tabulador quien revise y dictamine las solicitudes de retabulación y reclasificación pendientes, en apego al calendario de trabajo que dicha comisión acordó para tal propósito.




DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones en la primera semana de cada mes, para la evaluación del cumplimiento del presente convenio y aquella problemática que el sindicato considere como violación, designando las partes para tal efecto a una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por tres miembros nombrados por cada una de las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en que el clausulado que no ha sido modificado, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen que en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, se conformará una Comisión Mixta de estilo, para que revise el ordenamiento de las Cláusulas que integran el Contrato Colectivo de Trabajo vigente por el periodo 2010-2012.

DECIMA CUARTA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan ante la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretaria General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del trámite de huelga 130/2010, y solicita que se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo, en el entendido de que queda reservado el derecho individual de los trabajadores, para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.

POR LA UNIVERSIDAD	POR EL SINDICATO
 DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE RECTOR	 T.S. DOROTEA RAZCÓN GÁMEZ SECRETARIA GENERAL



ANEXO A
TABULADOR STEUS

CON EL INCREMENTO DEL 4.0% A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2010

NIVEL	TABULAR 2010
1	4,177.30
2	4,287.78
3	4,420.70
4	4,774.56
5	4,919.56
6	5,421.87
7	5,640.23
8	6,133.92
9	6,876.37

TABULADOR STEUS TECNICOS	
7A	5,922.24
7B	6,277.57
7C	6,654.22
8A	6,440.60
8B	6,827.04
8C	7,236.67
9A	7,220.19
9B	7,653.40
9C	8,112.60